

**PROCESO: MONITORIO**  
**RADICADO No: 2021-00278-00**

Del reparto pasa al Despacho del señor Juez hoy para proveer.  
BUCARAMANGA, JUNIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, JUNIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda MONITORIO de minima cuantía, promovida por FLAVIO HUGO SANTANDER FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.552.615, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. CARLOS ANDRÉS ARIZA REMOLINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.749.442, TP. No. 180083 del C.S. de la J., email, [ariza-carlosandres@hotmail.com](mailto:ariza-carlosandres@hotmail.com), contra EDIFICIO ITZA RIVIERA MAYA, identificado con NIT No. 900.895.460-1, email, [admonedificioitza@gmail.com](mailto:admonedificioitza@gmail.com), con representante legal JAVIER MARTÍNEZ SEPÚLVEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.255.641; y revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss, 419-421 del C.G.P., el artículo 6 del DL 806 de 2020, y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda monitoria presentada por FLAVIO HUGO SANTANDER FUENTES, en contra de EDIFICIO ITZA RIVIERA MAYA, conforme a lo establecido por el artículo 419 y ss, del C. G. del P.

**SEGUNDO:** REQUIERASE a el demandado EDIFICIO ITZA RIVIERA MAYA, identificado con NIT No. 900.895.460-1, para que cancelen la siguiente suma de dinero:

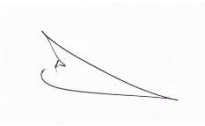
a)- Por la cantidad principal de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS PESOS MCTE (\$ 7.720.720,00), por concepto de capital insoluto, por la obra adicional de marquesina.

b)- Por los intereses moratorios desde el 14 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TERCERO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 421 C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio; advirtiéndosele que de no pagar o justificar su renuencia se dictará sentencia que hará tránsito a cosa juzgada.

**QUINTO:** Reconocer Personería al Dr. CARLOS ANDRÉS ARIZA REMOLINA, para que actué en nombre propio dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**WILSON FARFAN JOYA**

JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:  
JUNIO 03 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
SECRETARIA